



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL-Reivindicatorio-
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• DANIELA CARDONA IGLESIAS• MAICOL ANDREY CARDONA BARRERA• MILDRED YORLADY VILLA PAMPLONA (en representación de la menor de edad Marol Lorena Cardona Villa)
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• LIBARDO ANTONIO CARDONA RIVERA• LUIS FELIPE CARDONA RODRIGUEZ
Radicado	05001310301520240005000
Providencia	Auto Interlocutorio No. 31
Decisión	Rechaza demanda, no cumplió con los requisitos exigidos

Como quiera que no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el auto de fecha 26 de febrero de 2024, y habiendo fenecido el término otorgado para corregir la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, promovida por Daniela Cardona Iglesias, Maicol Andrey Cardona Barrera y Mildred Yorlady Villa Pamplona (en representación de la menor de edad Marol Lorena Cardona Villa), en contra de Libardo Antonio Cardona Rivera y Luis Felipe Cardona Rodríguez

2°. Ordenar el archivo de la demanda, previo a la anotación en el sistema.

3°. Se reconoce personería judicial al abogado Yeison Daniel Gallego Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.277.871 y portador de la T. P. No. 293.996 del C. S. de la Jra., para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3699099180c7b3c7f53a5b01c46c786317ef40df54dd2dd7c618809156f153b6**

Documento generado en 18/03/2024 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>